

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a que presten a este respecto toda la cooperación posible a las Naciones Unidas.

498a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

849 (IX). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, relativa a Groenlandia

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 222 (III) del 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General, después de manifestar que acogía con satisfacción cualquier progreso hacia la autonomía realizado en los territorios no autónomos, consideraba indispensable que las Naciones Unidas fuesen tenidas al corriente de todo cambio ocurrido en el *status* constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno responsable del envío de información sobre ese territorio, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, estimase innecesario seguir transmitiendo dicha información,

Habiendo recibido del Gobierno de Dinamarca una comunicación⁷ de fecha 3 de septiembre de 1953, en la que se informa al Secretario General que, como resultado de la reforma constitucional aprobada el 5 de junio de 1953, Groenlandia ha pasado a formar parte integrante del Reino de Dinamarca, con un *status* constitucional análogo al de las demás partes de Dinamarca; que, como consecuencia de esa reforma constitucional, el Gobierno danés considera que han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta con respecto a Groenlandia y que, por tanto, ha decidido poner término al envío de información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que, en su resolución 742 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General encargó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que estudiara toda la documentación que se transmitiera en cumplimiento de la resolución 222 (III), teniendo en cuenta la lista de factores aprobada por la primera de las dos resoluciones citadas y las otras consideraciones pertinentes que puedan plantearse en cada caso concreto,

Habiendo estudiado el informe⁸ que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos preparó en su período de sesiones de 1954 sobre la cuestión de la cesación del envío de información relativa a Groenlandia, informe que ha sido presentado a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 448 (V) del 12 de diciembre de 1950,

Habiendo examinado la comunicación del Gobierno de Dinamarca habida cuenta de los principios y objetivos fundamentales enunciados en el Capítulo XI de la Carta, de los criterios establecidos por la lista de factores y de los demás elementos de juicio concernientes al asunto,

Teniendo en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha al-

canzado o no la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta,

1. *Toma nota* de las conclusiones formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su resolución,⁹

2. *Toma nota* de la opinión expuesta por el Gobierno de Dinamarca en el sentido de que, debido al nuevo *status* constitucional de Groenlandia, dicho Gobierno considera que "han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta" y que, por consiguiente, debe cesar el envío de la información sobre Groenlandia que venía transmitiendo en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

3. *Elogia* la decisión del Estado Miembro interesado de incluir en su delegación en la Asamblea General a representantes elegidos por el Consejo Nacional de Groenlandia a fin de proporcionar información sobre los cambios constitucionales ocurridos en Groenlandia;

4. *Toma nota* de que el pueblo de Groenlandia, al decidir sobre su nuevo *status* constitucional por conducto de sus representantes debidamente elegidos, ha ejercido libremente su derecho de libre determinación;

5. *Expresa* la opinión de que, a juzgar por la documentación y las explicaciones proporcionadas, Groenlandia ha decidido libremente incorporarse al Reino de Dinamarca en un plano de igualdad constitucional y administrativa con las demás partes de Dinamarca;

6. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que el pueblo de Groenlandia ha alcanzado el gobierno propio;

7. *Considera* que, como resultado de tales circunstancias, la Declaración relativa a Territorios no Autónomos y las disposiciones establecidas en virtud de esa Declaración en el Capítulo XI de la Carta han dejado de ser aplicables a Groenlandia;

8. *Considera* procedente que cese desde ahora el envío de información sobre Groenlandia en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

499a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

850 (IX). Examen de las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que, en sus resoluciones 222 (III), 448 (V) y 742 (VIII), ha aprobado principios que deben aplicarse para evaluar las situaciones que indiquen que los pueblos de los territorios no autónomos han alcanzado la plenitud del gobierno propio y determinar la consiguiente cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo aprobado, en 1953 y 1954, resoluciones¹⁰ relativas a la cesación del envío de la información transmitida sobre Puerto Rico y Groenlandia respectivamente,

Considerando que la experiencia adquirida debe ser aprovechada por la Asamblea General para perfec-

⁷ Véase los documentos A/AC.35/L.155 y Corr. 3 y 4.

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18, parte I, sección IX.

⁹ *Ibid.*, párrafo 61.

¹⁰ Véanse las resoluciones 748 (VIII) y 849 (IX).